ORDENANZA FISCAL Nº 18.- REGULADORA DE LA TASA POR AUXILIOS O SERVICIOS ESPECIALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Auxilios o Servicios Especiales, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Articulo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de asistencia de toda clase, prestada por los servicios municipales, en supuestos tales como recuperación de bienes, limpieza y retirada de escombros, basuras y otros enseres de solares y locales cuando sus propietarios u ocupantes se nieguen a ello, precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones, traslados de muebles y otros enseres a locales municipales o particulares, depósito de muebles y otros enseres en locales municipales, realización de inspecciones, comprobaciones o informes técnicos a solicitud del sujeto pasivo, servicio de limpieza y eliminación de pintadas o graffitis mediante máquina de calcita, servicios especiales de la Policía Local por intereses de particulares, servicios de escolta de tráfico de la Policía Local y otros auxilios o servicios análogos, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha prestación tenga lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Los peticionarios del servicio.

b) Los que resulten beneficiados o afectados por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

RESPONSABLES

Artículo 3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la

Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA

Articulo 5.1.- La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios o auxilios será la siguiente:

A) Intervención del personal de los servicios municipales por prestación de servicios de asistencia de toda clase, en supuestos tales como recuperación de bienes, limpieza y retirada de escombros, basuras y otros enseres de solares y locales cuando sus propietarios u ocupantes se nieguen a ello, precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones, traslados de muebles y otros enseres a locales municipales o particulares, realización de inspecciones, comprobaciones o informes técnicos a solicitud del sujeto pasivo, servicio de limpieza y eliminación de pintadas o graffitis mediante máquina de calcita, servicios especiales de la Policía Local por intereses de particulares, servicios de escolta de tráfico de la Policía Local y otros auxilios o servicios análogos:

a) Gastos de personal: Por cada trabajador que intervenga en la prestación del auxilio o servicio, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad de 22,45 €.

b) Gastos de material.- Por el material utilizado en la prestación del auxilio o servicio se satisfará el 50 por 100 del importe señalado en el apartado a), además del que, en su caso, se haya precisado utilizar para llevar a cabo el auxilio o servicio requerido, que corresponderá al precio de facturación.

c) Kilometraje. Por cada kilómetro o fracción recorridos satisfará 1,50 €.

B) Depósito de muebles y otros enseres en locales municipales:

- Además de la cuota devengada por el traslado de los mismos, se satisfará por día o fracción y por metro cúbico de volumen o fracción de los muebles o enseres, por estancia de los mismos en locales municipales, la cantidad de. 0,86 €

Cuando haya sido preciso utilizar locales o dependencias particulares o de otros Organismos públicos, se pagará lo que ellos determinen.

C) Intervención del personal municipal en inspecciones, comprobaciones o informes técnicos que constituyan, en la tramitación de un expediente, la tercera o siguiente actuación reiterativa de las anteriormente citadas:

a) Gastos de personal: por cada trabajador municipal que intervenga en la prestación del servicio, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad de 30,65 €.

b) Gastos de material: por el material utilizado en las inspecciones, comprobaciones o informes técnicos, se satisfará el 50% del importe señalado en el apartado a) además del que, en su caso, se haya precisado utilizar para llevar a cabo la inspección, comprobación o informe requerido, que corresponderá al precio de facturación.

c) Kilometraje: Por cada kilómetro o fracción recorridos, se satisfará 1,50 €.

d) En el caso de que el Ayuntamiento no disponga de los medios materiales o humanos necesarios para realizar las inspecciones y hubiera que contratar externamente dichos servicios la tarifa a aplicar corresponderá al importe de la factura soportada por el Ayuntamiento.

2.- El tiempo de prestación efectiva del servicio en los casos en que el factor tiempo sirva de base, se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, parques o domicilios, y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

3.- Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos, por lo que no se podrán incluir en las correspondientes liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 6.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2020. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.